## cncmultimedia.cl

En Santiago, a 7 de Marzo de 2008.

## VISTOS:

- 1.- El Oficio de Nic Chile OF08205, de 30 de Octubre de 2007, por el cual se remiten al suscrito los antecedentes para la realización de este arbitraje, a fin de resolver el conflicto entre don Carlos Alvaro Tomás Nassar Comandary y la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile (Federación Gremial Nacional), por la inscripción del nombre de dominio cncmultimedia.cl, que rola a fojas 1.
- 2.- La identificación de las partes que consta a fojas 3 y 4.
- 3.- Copia de la comunicación de Nic Chile a las partes, mediante correo electrónico de 30 de Octubre de 2007, dando cuenta de la designación del suscrito como árbitro en este caso, de fojas 6.
- 4.- Resolución de fojas 7, de 5 de Noviembre de 2007, por la cual el suscrito acepta la designación de árbitro arbitrador y cita a comparendo a las partes, para fijar las normas de procedimiento.
- 5.- Notificación de fojas 8, que se hace a las partes con fecha 5 de Noviembre de 2007, de la resolución señalada en el número anterior.
- 6.- Documentos de fojas 9 y 10, que son los formularios de admisión de envíos registrados de Correos de Chile, en los que consta el despacho a las partes por correo certificado, con fecha 5 de Noviembre de 2007, de los documentos referidos en los números anteriores.
- 7.- Copia del correo electrónico dirigido a Nic Chile, con copia a las partes, con fecha 6 de Noviembre de 2007, comunicando la aceptación del suscrito a la designación de árbitro en este caso, de fojas 11.
- 8.- Mensaje de correo electrónico dirigido por Nic Chile a las partes, dando cuenta de haber tomado conocimiento de mi aceptación a la designación de árbitro de fecha 6 de Noviembre de 2007, agregado a fojas 12.
- 9.- Acta del comparendo realizado con fecha 26 de Noviembre de 2007, con asistencia de la habilitada de derecho doña Claudia Méndez Massardo, en representación de Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile (Federación Gremial Nacional) y de don Carlos Alvaro Tomás Nassar Comandary, en el cual se fijaron las normas por las que se regirá este procedimiento, que rola a fojas 13 y 14.
- 10.- Escrito y documentos de fojas 15 y siguientes, en los que consta la personería de los abogados que representan a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile (Federación Gremial Nacional).
- 11.- Documento de fojas 25, consistente en impresión de la información que se proporciona en la página web del Departamento de Propiedad Industrial, donde consta que la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile (Federación Gremial Nacional) es titular de la marca comercial "CNC", registrada con el Nº 768.716, de 4 de Octubre de 2006, que distingue "servicios de gestión de negocios comerciales, de administración comercial, de trabajos de oficina, servicios de informaciones de negocios y de información comercial, consultas profesionales de negocios, consultas para la dirección de negocios,

análisis de precio de costo, servicios de información estadística, estudio de mercados, servicios de contabilidad, elaboración de declaraciones fiscales, servicios de contratación de personal, oficinas de empleo, selección de personal por medio de procedimientos psicotécnicos, organización de exposiciones y ferias con fines comerciales, servicios de trascripción, composición, compilación o sistematización de comunicaciones escritas y de grabaciones, así como la explotación o la compilación de datos matemáticos o estadísticos, servicios de compilación de datos en un ordenador central, clase 35".

- 12.- Documento de fojas 26, consistente en impresión de la información que se proporciona en la página web del Departamento de Propiedad Industrial, donde consta que la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile (Federación Gremial Nacional) es titular de la marca comercial "CNC", registrada con el Nº 755.451, de 5 de Abril de 2006, que distingue "servicios de elaboración, instalación y alquiler de software para ordenadores; de actualización de software, de diseño de sistemas informáticos, de duplicación de programas informáticos y de consultas en materia de ordenadores, todos relacionados con la trazabilidad (seguimiento de un producto por toda la cadena de abastecimiento), aplicación de símbolos identificadotes y códigos de barra para la identificación y descripción de productos, servicios y ubicación; desarrollo de formatos estándar para la transmisión de datos comerciales de un área de aplicación a otra, consultas profesionales (no relacionadas con la dirección de negocios), investigación y desarrollo de metodologías, sistemas, productos y servicios para terceros, investigación de desarrollo de nuevos productos para terceros, servicios de estudios e investigaciones científicas, biológicas, químicas, físicas, bacteriológicas, geológicas, legales y técnicas; servicios de investigación científica e industrial; servicios de computación integral, servicios de estudios, investigaciones, análisis y asesorías en diversas áreas humanistas y científicas, tales como sociología, derecho, antropología, política, ciencia política, historia, medicina, biología, química, cosmetología, entre otras, servicios de control de calidad, consultas sobre la protección del medio ambiente, los servicios señalados proporcionados por medios convencionales (persona a persona) y por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales, clase 42".
- 13.- Documento de fojas 27, consistente en impresión de la información que se proporciona en la página web del Departamento de Propiedad Industrial, donde consta que la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile (Federación Gremial Nacional) es titular de la marca comercial "CNC", registrada con el Nº 755.452, de 5 de Abril de 2006, que distingue "todos los productos de la clase 16".
- 14.- Documento de fojas 28, consistente en impresión de la información que se proporciona en la página web del Departamento de Propiedad Industrial, donde consta que la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile (Federación Gremial Nacional) es titular de la marca comercial "CNC-ONCE", registrada con el Nº 579.697, de 20 de Octubre de 2000, que distingue "servicios de registro, certificación, intermediación y transmisión de documentos, firmas y transacciones que se transmiten o efectúan por medios electrónicos o digitales, clase 42".
- 15.- Documento de fojas 29, consistente en impresión de la información que se proporciona en la página web del Departamento de Propiedad Industrial, donde consta que la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile (Federación Gremial Nacional) es titular de la marca comercial "CAMARA NACIONAL DE COMERCIO ELECTRONICO DE CHILE", registrada con el Nº 596.628, de 28 de Mayo de 2001, que distingue "servicios de organización de eventos, seminarios, conferencias, simposios, clase 41".
- 16.- Documento de fojas 30, consistente en impresión de la información que se proporciona en la página web del Departamento de Propiedad Industrial, donde consta que la Cámara

Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile (Federación Gremial Nacional) es titular de la marca comercial "CAMARA NACIONAL DE COMERCIO ELECTRONICO DE CHILE", registrada con el Nº 596.630, de 28 de Mayo de 2001, que distingue "servicios prestados por asociaciones gremiales a sus afiliados; gestión de lugares y espacios para exposiciones y centro de exhibiciones y de transferencia tecnológica nacional e internacional; asesoría profesional y técnica, y la investigación científica e industrial, clase 42".

- 17.- Documento de fojas 31, consistente en impresión de la información que se proporciona en la página web del Departamento de Propiedad Industrial, donde consta que la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile (Federación Gremial Nacional) es titular de la marca comercial "CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHILE", registrada con el N° 596.629, de 28 de Mayo de 2001, que distingue "servicios prestados por asociaciones gremiales a sus afiliados; gestión de lugares y espacios para exposiciones y centro de exhibiciones y de transferencia tecnológica nacional e internacional; asesoría profesional y técnica y la investigación científica e industrial, clase 42".
- 18.- Documento de fojas 32, consistente en impresión de la información que se proporciona en la página web del Departamento de Propiedad Industrial, donde consta que la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile (Federación Gremial Nacional) es titular de la marca comercial "CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHILE", registrada con el Nº 596.627, de 28 de Mayo de 2001, que distingue "servicios de organización de eventos, seminarios, conferencias, simposios, clase 41".
- 19.- Documento de fojas 33, consistente en impresión de la información que proporciona la página web de Nic Chile, en la cual consta que Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile es titular del nombre de dominio cnc.cl.
- 20.- Documento de fojas 34, consistente en impresión de la información que proporciona la página web de Nic Chile, en la cual consta que Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile es titular del nombre de dominio cnc-once.cl.
- 21.- Documento de fojas 35, consistente en impresión de la información que proporciona la página web de Nic Chile, en la cual consta que Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile es titular del nombre de dominio encservicios.cl.
- 22.- Documento de fojas 36, consistente en impresión de la información que proporciona la página web de Nic Chile, en la cual consta que Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile es titular del nombre de dominio eventoscoc.cl.
- 23.- Documento de fojas 37 y siguientes, consistente en impresión de la información que aparece en la dirección electrónica <a href="http://www.cnc.cl">http://www.cnc.cl</a>.
- 24.- Documento de fojas 45, consistente en impreso del resultado de una búsqueda en google de la expresión "CNC", realizada con fecha 12 de Junio de 2007.
- 25.- Escrito de fojas 46 y siguientes, mediante el cual los señores Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile (Federación Gremial Nacional) presentan su demanda arbitral por asignación del nombre de dominio y acompañan sus elementos probatorios.
- 26.- Escrito de fojas 52 y 53, mediante el cual el señor Carlos Nassar Comandary presenta los argumentos en que se fundamenta su mejor derecho para que se le otorgue el dominio cnemultimedia.cl.

- 27.- Resolución de fojas 54, de 11 de Diciembre de 2007, en la que se proveen las presentaciones de las partes, teniéndose por efectuada la presentación de don Carlos Nassar y dándose traslado de la misma y con respecto a la de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile (Federación Gremial Nacional), se establece que previamente deben acompañarse copia de los documentos, en conformidad con lo establecido en las normas de procedimiento.
- 28.- Notificación de la resolución indicada en el número anterior, hecha mediante correo electrónico de 11 de Diciembre de 2007, cuya copia rola a fojas 55.
- 29.- Escrito de fojas 58, mediante el cual la parte de Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile (Federación Gremial Nacional) cumple lo ordenado acompañando copias de los documentos.
- 30.- Resolución de fojas 59, de 14 de Diciembre de 2007, mediante la cual se tiene por cumplido lo ordenado en la resolución de fojas 54 y, proveyendo la presentación de fojas 46, se la tiene por presentada y se da traslado de la misma; y su correspondiente notificación a las partes mediante correo electrónico de 14 de Diciembre de 2007, cuya copia rola a fojas 60.
- 31.- Escrito de fojas 61, mediante el cual la parte de Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile (Federación Gremial Nacional) evacua el traslado conferido en autos.
- 32.- Resolución de fojas 64, de 17 de Diciembre de 2007, en la que se provee la presentación indicada en el número anterior y su correspondiente notificación a las partes mediante correo electrónico de igual fecha, cuya copia rola a fojas 65.
- 33.- Resolución de fojas 66, de 7 de Enero de 2008, mediante la cual se cita a las partes a oír sentencia y su notificación mediante correo electrónico de igual fecha, cuya copia rola a fojas 67.

## Y TENIENDO PRESENTE:

- I.- Que son parte en este juicio, don Carlos Alvaro Tomás Nassar Comandary, RUT Nº 15.383.403-2, domiciliado en El Lazo 11794, Las Condes, Santiago y Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile (Federación Gremial Nacional), RUT Nº 70.008.310-1, domiciliada en Merced 230, Santiago.
- II.- Que el asunto materia de este arbitraje consiste en resolver el conflicto suscitado entre don Carlos Alberto Tomás Nassar Comandary, como primer solicitante, y Cámara Nacional de Comercio, Servicio y Turismo de Chile (Federación Nacional Gremial), como segundo solicitante, por la presentación por parte de ambos de solicitudes competitivas para la inscripción del nombre de dominio cncmultimedia.cl, y determinar a quién corresponde el mejor derecho para que se le asigne en forma definitiva dicho nombre de dominio.
- III.- Que en su presentación de fojas 46 y siguientes, la parte de Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile (Federación Gremial Nacional), funda su petición en los siguientes antecedentes:

Comienzan su presentación con una breve historia de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile (Federación Gremial Nacional), destacando que se trata de una institución conocida con el nombre de "CNC", que fuera fundada en Valparaíso el 6 de Agosto de 1858, constituyéndose en 1925 como Cámara Central de Comercio de Chile, incorporando en 1989 el área de servicios y en 1991 el área de turismo.

Actualmente la CNC es una federación gremial constituida por 24 cámaras de comercio territoriales de Arica a Magallanes, 33 asociaciones especializadas; 19 cámaras de comercio binacionales y 23 empresas socias y constituye una de las 6 ramas productivas de la Confederación de la Producción y del Comercio y está vinculada a la casi totalidad de los países del mundo a través de sus respectivas Cámaras de Comercio.

Se trata de una entidad organizadora y promotora del comercio en Chile que está fuertemente ligada a las nuevas tecnologías, tal como Internet; ejemplo de lo cual es que una de sus unidades de negocios: CNC-ONCE, es la primera entidad certificadora del país, que emite certificados digitales tanto para la identificación de sitios web seguros como para la identificación de personas naturales y jurídicas.

Señalan que son titulares de numerosas marcas comerciales consistentes en la expresión CNC, entre los que destacan el registro 768.716 que distingue servicios de la clase 35; el registro 755.451, que distingue servicios de la clase 42 y el registro Nº 755.452, que distingue productos de la clase 16.

Igualmente, se refieren a la circunstancia de ser titulares de los nombres de dominio cnc.cl; cnc-once.cl; cncservicios.cl y eventoscnc.cl, todos estructurados precisamente sobre la expresión CNC que los identifica en el mercado.

Posteriormente argumentan en el sentido de que el nombre de dominio solicitado cncmultimedia.cl necesariamente será vinculado con la Cámara Nacional de Comercio que se identifica con la expresión "CNC".

El nombre solicitado contiene íntegramente y se estructura sobre la expresión CNC, lo que pone de manifiesto la casi identidad existente entre el dominio en cuestión y la marca de propiedad de la Cámara.

Destacan también que la adición de la palabra multimedia al nombre de dominio en conflicto no hace posible distinguir adecuadamente el origen del mismo, puesto que dicho término se define por la Real Academia de la Lengua como "que utiliza conjunto y simultáneamente diversos medios, como imágenes, sonido y texto, en la transmisión de una información". De ahí, que la palabra "multimedia" incluye la Internet, puesto que ésta justamente transmite información mediante imágenes, sonidos y texto.

En consecuencia, señalan que la expresión CNC más el agregado de "MULTIMEDIA", podría ser fácilmente vinculado a la Cámara Nacional de Comercio que, como señalan, tiene una fuerte presencia en el mundo de las tecnologías de la información, que también se asocian a la expresión "multimedia".

La posibilidad de confusión entre los usuarios de Internet es clara, puesto que la expresión "CNC" es utilizada actualmente por la Cámara Nacional de Comercio en la web, razón por la que existe una vinculación directa entre el nombre de dominio en conflicto y el segundo solicitante, de donde surge que éste tenga un legítimo interés.

En cuanto a los antecedentes de derecho, hacen ver que el nombre de dominio consiste en una dirección electrónica o bien una denominación por medio de la cual un usuario de Internet es conocido y se identifica dentro de la red.

En cuanto a los criterios aplicables para resolver conflictos en la asignación de nombres de dominio, destacan en primer lugar el de la titularidad sobre marcas comerciales y su relación con dichos nombres de dominio.

Destacan que en este sentido existe una lógica relación entre los nombres de dominio y las marcas comerciales, ya que ambos tienen un rol fundamental como identificadores del origen de los diversos bienes o servicios que se ofrecen.

Hacen ver que la UDRP o Política Uniforme de Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio, dictada por ICANN y que entró en vigencia con fecha 1º de Enero del año 2000, reconoce como aspecto fundamental para la resolución de conflictos la titularidad de registros marcarios para el signo en cuestión, estimándose como fundamental para iniciar un procedimiento de disputa de dominios si "el nombre de dominio otorgado es idéntico o confusamente similar a una marca de productos o servicios respecto de la cual la parte demandante tiene derechos".

Este mismo criterio ha sido recogido por los Artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Nic Chile; de modo tal que el criterio que reconoce la relación existente entre nombres de dominio y marcas comerciales, es un hecho universalmente aceptado.

Otro de los criterios aplicables para la resolución de conflicto en la asignación de nombres de dominio es el de la identidad, el cual postula que el nombre de dominio se asignará a aquella parte que demuestre tener un nombre, marca, derecho o denominación idéntica al nombre de dominio en disputa.

En tal sentido señalan que ellos han participado activamente en Chile en la promoción de la Internet y sus servicios relacionados, cuentan con marcas registradas con el signo "CNC" y nombres de dominio relacionados con dicha expresión, y por lo tanto, el nombre de dominio de autos es casi idéntico a ese término.

Otro criterio aplicable a la resolución de conflictos de asignación de nombres de dominio dice relación con la notoriedad del signo pedido.

Esta teoría postula que el titular de un nombre de dominio debe ser la parte que le ha conferido al mismo fama, notoriedad y prestigio; las marcas notorias, esto es, las reconocidas por la mayoría de la población en un lugar determinado, son objeto de una especial protección, la que se amplía más allá de los productos o servicios cubiertos por la misma marca.

La aplicación de este criterio obliga a concluir que la Cámara Nacional de Comercio tiene el mejor derecho sobre el nombre de dominio cncmultimedia.cl, debido a que el signo "CNC" la identifica en el mercado nacional hace bastantes años, adquiriendo fama y notoriedad.

Un criterio adicional aplicable para la resolución de conflictos de asignación de nombres de dominio es el de mejor derecho por el uso empresarial legítimo.

Este principio se refiere a que tendrá un mejor derecho sobre un nombre de dominio indicativo de algún producto o servicio, el solicitante que efectivamente ofrezca dichos productos y servicios. Al respecto hacen ver que ellos efectivamente cuentan con una serie de nombres de dominio y tiene registrada la marca comercial "CNC" ante el Departamento de Propiedad Industrial, mientras que la contraria en nada se relaciona al signo en cuestión, y por lo tanto busca imitar la marca famosa y notoria del segundo solicitante con el objeto de obtener un beneficio ilícito.

Destacan también que el Convenio de París, promulgado en Chile mediante el Decreto Nº 425 del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicado en el Diario Oficial de 30 de Septiembre de 1991, en su Artículo 6 bis establece que: "los países de la Unión se comprometen, bien de oficio, si la legislación del país lo permite, bien a instancia del interesado, a rehusar o invalidar el registro y a prohibir el uso de una marca de fábrica o de comercio que constituya la reproducción, imitación o traducción, susceptibles de crear confusión, de una marca que la autoridad competente del país del registro o del uso estimare ser allí notoriamente conocida como siendo ya marca de una persona que pueda beneficiarse del presente Convenio y utilizada para productos idénticos o similares.

Ocurrirá lo mismo cuando la parte esencial de la marca constituya la reproducción de tal marca notoriamente conocida o una imitación susceptible de crear confusión con ésta".

Ello implica que las marcas famosas y notorias, como el caso de "CNC" han de protegerse especialmente en los países miembros de la Unión a fin de evitar la dilución del poder distintivo de las mismas y el aprovechamiento de su notoriedad por parte de terceros.

Argumentan también que el Artículo 8º del Convenio de París establece que "el nombre comercial será protegido en todos los países de la Unión, sin obligación de depósito o de registro, forme o no parte de una marca de fábrica o de comercio".

En tal sentido, los nombres con que son conocidas las empresas, sociedades u otras entidades similares deben ser protegidos en Chile y en cualquier otro país miembro del Convenio, lo que ocurre con "CNC" que constituye la sigla que identifica a la Cámara Nacional de Comercio.

En definitiva, solicitan tener por presentada la demanda en juicio arbitral en contra de Carlos Alvaro Tomás Nassar Comandary, asignando el nombre de dominio enemultimedia.el al segundo solicitante, con expresa condenación en costas de la contraria.

IV.- Que en su escrito de fojas 52 y siguiente, el señor Carlos Nassar Comandary expone los siguientes argumentos para que se le otorgue el dominio en disputa:

En primer lugar se refiere a la oportunidad o antigüedad, destacando ser el primer solicitante y que en consecuencia se encuentra favorecido por este elemento que es fundamental en esta clase de inscripciones, señalando que las mismas reglas se aplican en el dominio de bienes inmuebles que lleva el Conservador de Bienes Raíces e igual cosa sucedería en los Registros de Hipotecas y Gravámenes y el de Prohibiciones e Interdicciones, ya que toda la legislación está inspirada en el factor tiempo como uno de los elementos esenciales para determinar y dilucidar esta clase de disputas.

Señala también que uno de los atributos de la personalidad fundamentales que se establecen en el Código Civil es el del nombre de las personas, y fue éste el motivo que lo llevó a inscribir el dominio en la forma que lo hizo, ya que su nombre completo es Carlos Nassar Comandary; además que el dominio inscrito no hace ninguna referencia a la Cámara Nacional de Comercio.

Agrega que en el dominio cncmultimedia.cl ya se encuentra un sitio web el cual el mismo creó para ofrecer sus servicios de diseño web, imágenes corporativas, videos corporativos, hosting, publicidad web entre otros. Estos servicios son diferentes a los que ofrece la Cámara Nacional de Comercio.

Sostiene igualmente que un argumento para demostrar que no está en competencia con la Cámara es que si se busca "cnc" en el buscador Google, uno de los buscadores más eficientes y masivos del mundo, no aparece su sitio web cncmultimedia.cl; en cambio, lo que si aparece es el sitio cnc.cl de la Cámara Nacional de Comercio; con lo cual concluye que en ningún momento aprovecha las siglas CNC de la Cámara Nacional de Comercio para hacer publicidad hacia su sitio web cncmultimedia.cl.

En consecuencia, solicita se le asigne el nombre de dominio en disputa por ser quien tiene el mejor derecho al mismo.

V.- Que en su escrito de fojas 61, la parte de Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile (Federación Gremial Nacional), evacuando el traslado conferido sobre la presentación de la contraria, destaca primeramente que el primer solicitante no presenta vinculación alguna con el nombre de dominio pedido.

Hacen ver que cuando el primer solicitante señala que su mejor derecho emanaría del hecho de haber solicitado el dominio con anterioridad, al respecto sólo cabe tener presente que el Reglamento de Nic Chile provee expresamente la posibilidad de oponerse dentro del plazo de 30 días a las solicitudes nombres de dominio que se hubieren formulado.

Por lo mismo el hecho de haber solicitado primero el dominio en disputa, no le concede ningún derecho, sino muy por el contrario, el primer solicitante deberá acreditar su mejor derecho sobre el mismo, lo cual en este caso no se ha verificado.

Destacan en segundo lugar que el principio "first come, first served", no tiene aplicación en el caso que el segundo solicitante tenga un mejor derecho sobre el nombre de dominio pedido.

Este criterio postula que el nombre de dominio debe ser asignado a quien primero lo solicita. Sin embargo, no es un criterio absoluto e incluso, cada vez con más fuerza, tanto la doctrina como la jurisprudencia se inclinan a utilizarlo como *ultima ratio*, aplicando sólo cuando ninguna de las partes pueda tener un mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa.

Finalmente, insisten en el mejor derecho del segundo solicitante debiendo primar como antecedente fundamental las marcas comerciales de las que son titulares.

VI.- Que de acuerdo con los planteamientos efectuados por las partes, en esta controversia se deberá resolver entre el derecho del primer solicitante a utilizar las iniciales de su primer nombre y de sus dos apellidos y el derecho del segundo solicitante de utilizar una denominación por la cual es conocido y sobre la que tiene registros marcarios y nombres de dominio previamente inscritos.

VII.- Que el primer solicitante no acompañó en autos documentos que acrediten ningún tipo de derechos adicionales a la circunstancia ya descrita, esto es, que el nombre de dominio se compone de las iniciales de su primer nombre y de sus apellidos más la expresión "multimedia".

VIII.- Que con los documentos de fojas 25 y siguientes, no objetados en autos, se tendrá por acreditado que los señores Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile (Federación Gremial Nacional) son dueños de las marcas "CNC" registros Nº 768.716, Nº 755,451 y Nº 755.452; "CNC-ONCE" registro Nº 579.697; "CAMARA NACIONAL DE COMERCIO ELECTRONICO DE CHILE", registros Nº 596.628 y Nº 596.630; "CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHILE" registros Nº 596.629 y Nº 596.627.

IX.- Que con los documentos de fojas 33 y siguientes, no objetados en autos, se tendrá por acredita que los señores Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile son dueños de los nombres de dominio cnc.cl, cnc-once.cl, cncservicios.cl y eventoscnc.cl.

X.- Que en opinión del sentenciador, la marca "CNC" de propiedad del segundo solicitante, constituye un signo notoriamente conocido en los términos previstos en el Artículo 6 bis del Convenio de París.

XI.- Que la unión de la expresión "cnc" con el término "multimedia" no lo convierte en un signo novedoso, habida fundamentalmente consideración que dicha expresión se relaciona usualmente con asuntos tecnológicos íntimamente ligados con la computación y particularmente con Internet, ámbito en el cual el segundo solicitante realiza una importante línea de actividad; de modo tal que es perfectamente posible sostener que el nombre de dominio "cncmultimedia" sea identificado como un servicio de transmisión de datos o información multimedial efectuado por la Cámara Nacional de Comercio; lo cual redundaría en dilución de la marca y en peligro de confusión para los usuarios.

XII.- Que la circunstancia de que CNC corresponda a las iniciales del primer nombre y los apellidos del primer solicitante, constituye evidentemente una coincidencia con que "CNC" sea también las iniciales de "Cámara Nacional de Comercio"; no siendo posible sostener que cualquiera que se encuentre en una situación semejante tiene derecho a la utilización de las mismas letras, sea cual fuere su significado, cuando una de las partes concurrentes ha utilizado por años y dado notoriedad a tal símbolo.

XIII.- Que dado lo anterior, debe estimarse que el derecho de la institución que tiene registrada la denominación como marca comercial, que la ha utilizado y le ha dado notoriedad, es anterior y superior al del primer solicitante, a utilizar sus iniciales, razón por la que se resolverá que el mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa corresponde al segundo solicitante.

XIV.- Que en el expediente no se han acreditado las circunstancias previstas en el inciso final del Artículo 8 del Anexo 1 Procedimiento de Mediación y Arbitraje de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, razón por la que no procede la condena en costas al primer solicitante, solicitada por el segundo.

## RESUELVO:

I.- Rechazar la solicitud de Carlos Alvaro Tomás Nassar Comandary, RUT Nº 15.383.403-2, para la inscripción del nombre de dominio enemultimedia.cl.

II.- Acoger la solicitud de Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile (Federación Gremial Nacional), RUT Nº 70.008.310-1, y asignarle en forma definitiva el nombre de dominio cncmultimedia.cl.

III.- Negar lugar a la petición de condena en costas contra el primer solicitante, formulada por el segundo.

Autorícese la sentencia por un Ministro de Fe o por dos testigos, en conformidad con lo previsto en el inciso final del Artículo 140 del Código de Procedimiento Civil.

Andrés Echeverría Bunster

Autorizo la firma de don Andrés Echeverría Bunster, cédula nacional de identidad Nº 5.199.640-2.

Santiago, 7 de Marzo de 2008.